

Oficio ASE/AEOP/575/2025
Asunto: Notificación de Informe Individual
de la Auditoría Especial de Obra Pública
de la Cuenta Pública 2024
practicada al Municipio de Chihuahua
Chihuahua, Chih., a 16 de diciembre de 2025

Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza
Presidente Municipal de Chihuahua, Chihuahua
Presente

Hago referencia a lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis y 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como a los diversos 5 fracciones XXIV y XXIX, 16 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, y el numeral 47 fracción VI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, de los cuales, este último dispone que una vez integrado el Informe Individual, éste será entregado a la persona titular de la Auditoría Superior para su remisión a la Comisión y que de dicho informe se entregará copia a la Entidad Fiscalizada respectiva.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 16 fracciones VI y XIV y 47 fracción VI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se notifica la entrega del Informe Individual generado de la Auditoría Especial de Obra Pública practicada en el marco de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 al Municipio de Chihuahua, misma que fue contemplada en el "*Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024*", en el cual se incluyen los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones correspondientes, así como los datos relevantes derivado del resultado de la revisión practicada.

Dicho informe contiene los resultados de la revisión de las operaciones seleccionadas en la muestra de la auditoría; la revisión se realizó conforme al objeto y alcance establecido en dicha auditoría y hasta el límite de la información y documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, por lo que no libera de responsabilidad a los servidores o exservidores de la misma por irregularidades detectadas con posterioridad. Igualmente, se hace de su conocimiento que, con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, la Auditoría Superior podrá emitir en sus Informes observaciones que podrán derivar en acciones y/o recomendaciones.

Por lo que respecta a las acciones denominadas Solicitud de Aclaración, se hace especial énfasis que en caso de incluirse en el Informe Individual que se notifica por el presente oficio, deberán ser atendidas a más tardar al 30 de enero de 2026.

Por otra parte, conforme al artículo 5 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, las recomendaciones que hayan sido emitidas tienen la finalidad de que la Entidad Fiscalizada implemente cualquier actividad para el debido desempeño de un cargo, puesto o comisión, o bien, en el ejercicio de una atribución, facultad o función, derivado de una observación detectada durante una Auditoría o Revisión, a las cuales la Entidad Fiscalizada cuenta con la obligación de darle atención.

Así, con la entrega del presente Informe se da inicio al proceso de la Solventación de observaciones y de la Atención a las Recomendaciones determinadas, conforme a los artículos 47 fracción VII y 5 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado. Respecto a la atención a recomendaciones por parte de la

Entidad Fiscalizada, en su caso, bastará que se presente un programa de actividades que deberá de contener, como mínimo: firma del servidor público facultado, cronograma de actividades y que las mismas se encuentren relacionadas con la atención de las recomendaciones. Para ello, se tendrá un plazo que inicia a partir de la presente notificación y hasta el 31 de marzo del 2026.

No omito hacer de su conocimiento lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, en el cual señala que "cuando la Auditoría Superior realice observaciones que involucren a personas ex servidoras públicas, éstas tendrán, por sí o a través de quien designen, y previa solicitud por escrito ante la entidad fiscalizada, acceso a la información relacionada con las observaciones relativas al periodo de gestión en el que estuvieron en funciones", lo anterior, en caso de ser procedente.

En relación con lo anterior, el artículo 35 de la misma Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua establece que, "en el caso de que la entidad fiscalizada no cumpla con lo establecido en el artículo anterior, la o el ex servidor público lo hará del conocimiento de la Auditoría Superior para que ésta solicite a la persona responsable de la entidad fiscalizada le dé el acceso a la información solicitada; y que, de persistir la negativa de la persona responsable, la Auditoría Superior lo hará constar en el informe respectivo y procederá en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas".

Para efectos de la presente notificación, se hace la entrega de la copia del Informe Individual mediante puesta a disposición del mismo en la siguiente dirección electrónica:

<https://informes.auditoriachihuahua.gob.mx/informes/data/informesNuevaLey/2024/3233fa69-5b1a-4483-833f-11c39cade606.pdf>

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente



PODER LEGISLATIVO
AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO
CHIHUAHUA, CHIH.

Mtra. Pamela Patricia Acosta De la Fuente
Titular de la Auditoría Especial de Obra Pública
Auditoría Superior del Estado de Chihuahua

C.c.p. Archivo